



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1703-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, cinco de diciembre del
año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 1620-2017-P-CSJJU/PJ, del 17 de noviembre del 2017, por el que se dispone el uso físico de vacaciones del servidor Guido Germán Allasi Cueva; Informe N° 300-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 05 de diciembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;



Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 1620-2017-P-CSJJU/PJ del 17 de noviembre del 2017, se concedió el uso físico del descanso vacacional del servidor Guido Germán Allasi Cueva, Relator (e) de la Segunda Sala Mixta de La Merced - Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 11 al 17 de noviembre del 2017;

Tercero.- Sin embargo, mediante Informe N° 300-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 05 de diciembre del 2017, la Coordinadora de Personal señala que mediante Informe Técnico N° 2415-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 14 de noviembre del 2017, se ha consignado erróneamente que el servidor Guido Germán Allasi Cueva, haría uso físico de su descanso vacacional por el periodo comprendido entre el 11 al 17 de noviembre del 2017, debiendo ser lo correcto del 11 al 17 de diciembre del año en curso;



Cuarto.- En tal sentido, y en razón a lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte que se ha incurrido en un error material involuntario que merece ser corregido, no obstante ello, es necesario precisar, que este hecho no afecta lo esencial de la Resolución Administrativa N° 1620-2017-P-CSJJU/PJ, del 17 de noviembre del 2017;

Quinto.- Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en su numeral 210.1. que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1703-2017-P-CSJJU/PJ

decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante esta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar;

Sexto.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, con efectividad al diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 1620-2017-P-CSJJU/PJ del 17 de noviembre del 2017, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NOVENO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **GUIDO GERMÁN ALLASI CUEVA**, Relator, adscrito a la Segunda Sala Mixta de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del D.L. 728° - plazo indeterminado, que regula el régimen laboral de la actividad privada, **por el periodo comprendido entre el 11 al 17 de diciembre del 2017”**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

